|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| WIPO/GRTKF/IC/38/13 |
| ORIGINAL: Inglés |
| fecha: 16 de noviembre de 2018 |

**Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore**

**Trigésima octava sesión**

**Ginebra, 10 a 14 de diciembre de 2018**

Propuesta de estudio por la Secretaría de la OMPI sobre los sistemas sui géneris existentes para la protección de los conocimientos tradicionales en los Estados miembros de la OMPI

*Documento presentado por las delegaciones de los Estados Unidos de América y el Japón*

INTRODUCCIÓN

1. El 15 de noviembre de 2018, la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) recibió una solicitud de la Misión Permanente de los Estados Unidos de América ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), en nombre de las delegaciones de los Estados Unidos de América y del Japón, para volver a presentar una “Propuesta de estudio por la Secretaría de la OMPI sobre los sistemas sui géneris existentes para la protección de los conocimientos tradicionales en los Estados miembros de la OMPI”, contenida en el documento WIPO/GRTKF/IC/37/16, a los fines de su examen en el marco de la trigésima octava sesión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG).
2. Conforme a la solicitud referida anteriormente, en el Anexo del presente documento figura la propuesta mencionada.
3. *Se invita al Comité a tomar nota de la propuesta contenida en el Anexo del presente documento y a considerar su contenido.*

[Sigue el Anexo]

**PROPUESTA DE ESTUDIO POR LA SECRETARÍA DE LA OMPI SOBRE LOS
SISTEMAS SUI GÉNERIS EXISTENTES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES EN LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA OMPI**

El Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG) de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) fue creado en 2000. Desde 2001 ha venido manteniendo debates sobre la propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales, las expresiones culturales tradicionales y los recursos genéticos.

La Asamblea General de la OMPI ha establecido el mandato del CIG para 2018/2019, a saber, que “el Comité seguirá agilizando su labor con objeto de alcanzar un acuerdo sobre uno o varios instrumentos jurídicos internacionales, sin prejuzgar la naturaleza del resultado o resultados, en relación con la propiedad intelectual, que aseguren la protección eficaz y equilibrada de los recursos genéticos (RR.GG.), los conocimientos tradicionales (CC.TT.) y las expresiones culturales tradicionales (ECT).” Los conocimientos tradicionales son un componente importante de las negociaciones que se mantienen en el CIG de la OMPI, puesto que el mandato del CIG también dispone que sus actividades:

“tendrán como punto de partida la labor que ya ha efectuado, incluidas las negociaciones basadas en textos, centrándose primordialmente en reducir los actuales desequilibrios y en acordar una postura común sobre las cuestiones esenciales, como las definiciones, los beneficiarios, la materia objeto de protección, el alcance de la protección y qué materias de los CC.TT./ECT cumplen los criterios para ser objeto de protección en el plano internacional, incluido el examen de las excepciones y limitaciones y la relación con el dominio público.”

Los métodos de trabajo adecuados contemplados en el mandato incluyen el enfoque empírico mencionado en el párrafo c) del mandato, haciendo referencia en particular, en el párrafo d), a la realización/actualización de estudios en los que se aborde la legislación nacional.

Esas tareas que el CIG tiene ante sí suponen equilibrar un complejo conjunto de cuestiones, entre las cuales está responder a las preocupaciones de los pueblos indígenas y las comunidades locales acerca de la utilización no autorizada de los CC.TT., especialmente en un contexto comercial, permitiendo al mismo tiempo la explotación activa de los CC.TT. por la propia comunidad de origen y también la salvaguardia de los intereses del sector privado, museos, archivos, bibliotecas y demás partes interesadas.

En los últimos 20 años, varios miembros de la OMPI han introducido en sus legislaciones disposiciones destinadas a proteger los CC.TT. Redundaría en beneficio del CIG entender mejor el alcance de esas legislaciones, la naturaleza y la eficacia de su aplicación, así como su incidencia cuantificable.

El propósito de la presente propuesta es nutrir el *corpus* de trabajo creado en el CIG y recopilar información adicional que permita al CIG entender mejor los sistemas sui géneris de protección de los CC.TT. La propuesta incluye preguntas relativas a la naturaleza de esos sistemas, el alcance de la aplicación dada por los países a esas leyes y reglamentaciones y de su observancia, ejemplos de cómo esas leyes y reglamentaciones han sido aplicados, cualquier beneficio cuantificable o de otra índole que sea consecuencia de esas leyes, la indicación de si esas leyes se aplicarían a materia utilizada por el público y cualquier excepción y limitación que pueda corresponder.

Teniendo presente lo antedicho, proponemos que la Secretaría de la OMPI invite a los miembros de la Organización en los que estén vigentes leyes o reglamentaciones nacionales para la protección de los CC.TT. a responder a las preguntas siguientes:

* Describa brevemente su ley/reglamentación sobre CC.TT., conforme a su redacción actual, explicando qué protección confiere.
	+ Nota – Si ya ha suministrado esta información en otro documento de la OMPI, bastará con ofrecer una referencia a las secciones pertinentes del documento de que se trate.
* ¿Qué otros derechos, obligaciones o sanciones contempla esa ley/reglamentación?
* ¿Cómo se definen los CC.TT. en esa ley/reglamentación?
* ¿Contempla esa ley/reglamentación el mismo trato para los CC.TT. nacionales y los extranjeros?
* ¿Cuál es el número de esa ley/reglamentación y cuál es su fecha de sanción?
	+ También proporcione el número y la fecha de toda enmienda a la ley/reglamentación ya sancionados.
* De haber una ley sobre CC.TT., ¿cuenta esta con un reglamento de ejecución?
	+ De ser así, ¿cuál es el número de ese reglamento y cuándo entró en vigor?
* ¿Cómo contribuye esa ley/reglamentación a la innovación?
* ¿Cómo se impone la observancia de esa ley/reglamentación y/o su reglamento de ejecución?
	+ De ser el caso, cite las decisiones judiciales pertinentes y describa brevemente los hechos y los resultados.
	+ ¿Han sido los beneficios distribuidos equitativa e imparcialmente entre los beneficiarios? (¿Se ha establecido algún sistema de distribución de los beneficios a los beneficiarios?)
* ¿Esa ley/reglamentación ha dado lugar a una compensación financiera para las comunidades indígenas o locales, por ejemplo, mediante sentencias judiciales o decisiones administrativas, o al acceso y participación en los beneficios, etcétera?
	+ De ser el caso, cite ejemplos e indique el valor de esa compensación financiera para cada ejemplo.
* ¿Esa ley/reglamentación ha dado lugar a otros beneficios mensurables para las comunidades indígenas o locales?
	+ De ser es caso, facilite ejemplos, explique la naturaleza de los beneficios y cómo han sido medidos.
* ¿Esa ley/reglamentación contempla derechos exclusivos sobre los productos de uso común por el público o elementos básicos ampliamente difundidos (por ejemplo, elementos vendidos por Internet)?
	+ De ser el caso, proporcione ejemplos.
* Explique qué excepciones a la protección de los CC.TT. contempla su ley/reglamentación.

Se solicita a la Secretaría que envíe lo antes posible el cuestionario a los Estados miembros, y que compile en un documento las respuestas recibidas, para someter ese documento al examen del CIG en una próxima sesión, en cuanto sea posible. La Secretaría debería completar ese documento y volver a presentarlo en futuras sesiones del CIG a medida que se vayan recibiendo otras respuestas al cuestionario.

[Fin del Anexo y del documento]